



## **ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a 08 ocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

El suscrito Licenciado **Maximino Muñoz de la Cruz**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en base a las atribuciones conferidas por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con los artículos 25, fracciones XVIII, XX, XXIX y XXXII de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Público Autónomo, emite el presente Acuerdo para la creación, en Nayarit, del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y;

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

**SEGUNDO.** El Estado Mexicano signó dicho Tratado el 30 de marzo de 2007, fue ratificado a través del Senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, y el decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2008, por lo que entró en vigor el 03 de mayo de 2008.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas de las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.

**CUARTO.** Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,





interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**QUINTO.** Que el 17 de junio de 2016, se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**SEXTO.** Que en virtud del Convenio Marco, este Organismo llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**SÉPTIMO.** Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad a través de la integración de un Comité Técnico de Consulta.

**OCTAVO.** Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos.

En razón de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ordena la creación del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en Nayarit.





**SEGUNDO.** En términos de los artículos 19, fracción III, inciso a), y 47, fracciones I, II, XIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se ordena que el "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" se encuentre adscrito a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Estatal, quien se encargará de la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, enlace con organizaciones sociales, vinculación con organismos públicos y privados así como de la difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, para lo cual se le asignarán los recursos materiales y humanos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

**TERCERO.** En términos de los artículos 19, fracción III, inciso b), 48 y 50, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se ordena que la Visitaduría General de esta Comisión Estatal, sea la encargada de la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", con la finalidad de asesorar, orientar y realizar visitas *in situ*, buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos; asimismo, sea la encargada de la supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del mismo Mecanismo, que comprende la realización de investigaciones, análisis legislativos, formulación y publicación de diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de políticas públicas.

**CUARTO.** Se ordena la convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil que representarán a las personas con discapacidad en el "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", a través de la integración del Comité Técnico de Consulta, el cual será un cuerpo colegiado integrado por cinco miembros, tres organizaciones de la sociedad civil, un experto en materia de discapacidad y un experto en derechos humanos.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

**CUMPLASE.**

  
EL PRESIDENTE  
LIC. MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ.

